



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 058-2019-MEM/CM

Lima, 31 de enero de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 765-2018-MEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Román Medina Valenzuela
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM, de fecha 04 de diciembre de 2015, del Director General de Minería, se resuelve sancionar a Román Medina Valenzuela con una multa de seis (06) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2014, respecto a la concesión minera "MI PORVENIR RM", código 01-00727-98.
2. Con Escrito N° 2798974, de fecha 27 de marzo de 2018, el recurrente solicita la prescripción de la multa interpuesta mediante Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM, de fecha 04 de diciembre de 2015.
3. Mediante Resolución N° 0316-2018-MEM-DGM/V, de fecha 9 de abril de 2018, del Director General de Minería, se resuelve declarar improcedente la solicitud de prescripción de la obligación económica impuesta mediante Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM.
4. Mediante Escrito N° 2808787, de fecha 30 de abril de 2018, el recurrente interpone recurso de revisión contra la resolución mencionada en el considerando precedente.
5. Mediante Resolución N° 406-2018-MEM/CM, de fecha 10 de setiembre de 2018 del Consejo de Minería, se resuelve declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 0316-2018-MEM-DGM/V, de fecha 9 de abril de 2018, debiendo la autoridad minera evaluar el Escrito N° 2798974.
6. Mediante Resolución N° 0765-2018-MEM-DGM/V, de fecha 01 de octubre de 2018, del Director General de Minería, se resuelve declarar improcedente la solicitud de prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM-DGM.
7. Con Escrito N° 2863174, de fecha 15 de octubre de 2018, Román Medina Valenzuela interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0765-2018-MEM-DGM/V.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 058-2019-MEM-CM

Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Memo N° 0193-2018-MEM-DGM-DGES, de fecha 8 de noviembre de 2018.

8. Posteriormente con Escrito N° 2891569 de fecha 15 de enero de 2019, el recurrente amplía sus fundamentos a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la solicitud de prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM-DGM.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
10. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
11. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
12. El derogado artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aplicable al presente caso, que señalaba que la autoridad de minería efectuará las notificaciones por correo certificado, agregando en este caso al expediente la constancia de su expedición, salvo los casos en que el interesado la hubiere recabado directamente. Los términos comenzarán a correr a partir del sexto día después de la fecha de la expedición de la notificación por la vía postal. En caso de notificación personal, el término empezará a correr a partir del día siguiente de su recepción, para el interesado que la recabó. A las notificaciones, en caso de controversia, se acompañará copia del recurso y documentos que para estos efectos deben proporcionar las partes.
13. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al presente caso que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 058-2019-MEM-CM

respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

- 
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aplicable al presente caso que señala que, en caso se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará que se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido, sin perjuicio para el administrado.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. De la revisión de actuados se tiene que la Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Director General de Minería, conforme al talón de notificación que obra a fojas 03 vuelta, fue expedida con fecha 18 de diciembre de 2015.
- 
16. Por otro lado, verificada la dirección donde fue notificada al recurrente, conforme a los registros de datos de domicilios, dicha dirección domiciliaria en el año 2015 correspondía a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash. Asimismo, revisado el expediente, no se encuentra documento que justifique la decisión de la autoridad minera para notificar a la dirección de la autoridad minera regional.
- 
17. En consecuencia, se advierte que no hubo una correcta notificación de la Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Director General de Minería. Por lo tanto, al determinarse en esta instancia que existió una notificación defectuosa de la Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM, el citado acto de notificación se encuentra en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el inciso 2 y 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 
18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. Asimismo, la autoridad minera deberá tener en cuenta que a fojas 35 del expediente obra copia del asiento registral 2, de fecha 09 de febrero de 2004 de la partida 11629938 de la Zona Registral N° IX –Sede Lima por el cual se inscribe el contrato de transferencia del 79% de acciones y derechos de la concesión minera “MI PORVENIR R M” que otorga el recurrente a favor de Lorenzo Gómez Ricopa y esposa. Posteriormente, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 058-2019-MEM-CM

tiene que a fojas 37 obra copia del asiento registral 3, de fecha 15 de marzo de 2011 de la partida 11629938 de la Zona Registral N° IX –Sede Lima por el cual se inscribe el contrato de transferencia del 79% de acciones y derechos de la concesión minera “MI PORVENIR R M” que otorgan Lorenzo Gómez Ricopa y esposa a favor de Flavio Castro Castro y esposa. En consecuencia son titulares del citado derecho minero a partir del año 2011, Román Medina Valenzuela con 21% y Flavio Castro Castro y esposa con el 79% de acciones y derechos de la citada concesión minera.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0765-2018-MEM-DGM/V, de fecha 01 de octubre de 2018 y nulo todo lo actuado de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM de fecha 04 de diciembre de 2015, del Director General de Minería, Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

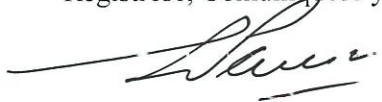
SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar la nulidad de oficio la Resolución N° 0765-2018-MEM-DGM/V, de fecha 01 de octubre de 2018 y nulo todo lo actuado de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar Resolución Directoral N° 2759-2015-MEM/DGM de fecha 04 de diciembre de 2015, del Director General de Minería, Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

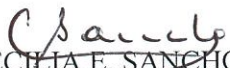
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

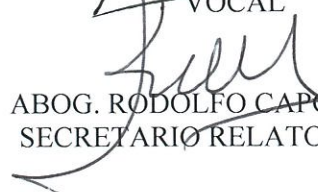

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO